

**CONTESTACION DENMANDA - RAD 110014189066 2020 00769 00**

Jose Salomon Estupinan Carvajal <jsestupinanc@unal.edu.co>

Vie 10/12/2021 10:22

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación a la demanda de la referencia junto a los documentos probatorios que se solicita se tengan como tal.

Atentamente;

--

José Salomón Estupiñán Carvajal

Abogado - Especializado en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Celular 3219251154

Face book: <https://www.facebook.com/josesalomon.estupinancarvajal>

Twiter: [@jsestupinanc](https://twitter.com/jsestupinanc)

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO, identificado con C.C. 1013623746 de Bogotá, domiciliada y domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

De la señora Juez,

---

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO

**Fwd: CONTESTACION DENMANDA - RAD 110014189066 2020 00769 00**

Jose Salomon Estupinan Carvajal &lt;jsestupinanc@unal.edu.co&gt;

Vie 10/12/2021 10:25

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Jose Salomon Estupinan Carvajal** <[jsestupinanc@unal.edu.co](mailto:jsestupinanc@unal.edu.co)>

Date: vie, 10 dic 2021 a las 10:22

Subject: CONTESTACION DENMANDA - RAD 110014189066 2020 00769 00

To: <[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación a la demanda de la referencia junto a los documentos probatorios que se solicita se tengan como tal.

Atentamente;

--

José Salomón Estupiñán Carvajal

Abogado - Especializado en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Celular 3219251154

Face book: <https://www.facebook.com/josesalomon.estupinancarvajal>Twitter: [@jsestupinanc](https://twitter.com/jsestupinanc)

--

José Salomón Estupiñán Carvajal

Abogado - Especializado en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Celular 3219251154

Face book: <https://www.facebook.com/josesalomon.estupinancarvajal>Twitter: [@jsestupinanc](https://twitter.com/jsestupinanc)

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES

Usuario: CC 1013623746 IRMA LIL

Fecha de Corte: noviembre 25 de 2020 - noviembre 25 de 2021

Figura Como: Número de proceso 11001418906f

No DE TITULO			NO.PROCESO	NROPOPUL	OFICINAS DE LOS DEPOSITOS			No DE TITULO INMEDIATO	No DE EXPEDIENTE	SENTENCIA JUDICIAL			FECHA	DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE				DATOS DEL BENEFICIARIO		
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO			ORIGEN	CLASE	CONCEPTO			CODIGO	NOMBRE	ELABORACION		PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION
4	10	89606	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	020121	NA	513747,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	91676	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021011	NA	119552,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	92093	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021012	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	93798	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021020	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	95409	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021022	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	95409	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021022	NA	788390,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	96779	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021030	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	98039	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021031	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	00088	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021040	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	01222	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021042	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	03953	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021051	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	04657	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021051	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	07251	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021060	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	08187	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021062	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	11317	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021071	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	11985	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021071	NA	407992,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	13066	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021072	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	14041	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021080	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	15788	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021081	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	17736	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021090	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	19625	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021092	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	21813	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021100	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	23119	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021101	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	25479	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021110	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
4	10	27259	06620	NA	30	1	1	NA	0014189012041	MICIPAL	021112	NA	123736,00	2	3	09074	ATIVA	KENN	1	136237	LILIAN	LOND	3	009020	RTADC	NA	NA	NA	NA	
													288000,00																	

4716137,00

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA LA CC 1056868079 YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO Y/O CONSIGNANTE, CON FECHA DE CORTE NOVIEMBRE 25 DE 2021.

NUMERO DEPOSITO	OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL	FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DEL BENEFI				
						ELABORACION	PAGO	VALOR (\$)	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE
4 10 7903167	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20201224	0	278264	PENDIENTE DE PAGO	1	74339791	IRMA LILIANA	MUNOZ LONDONO	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 7945753	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210211	0	566267	PENDIENTE DE PAGO	1	74339791	IRENE LILIANA	MUNOZ LONDONO	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 7970228	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210305	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	1	1056868079	IRENE LILIANA	MUNOZ LONDONO	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8005157	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210409	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON K KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8041043	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210511	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON K KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8076316	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210611	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON F KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8101892	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210701	0	556806	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON K KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBIERO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8152862	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210812	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON F KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBERTO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8184383	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20210907	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON F KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8252807	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20211104	0	192002	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON F KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			
4 10 8252833	30	1	1	0	11001418906 110012041084	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	20211104	0	576006	PENDIENTE DE PAGO	3	8909074890	COMPANIA DE FINANCI	JHON F KENNEDY	1	1056868079	JORGE ALBEIRO	MIRANDA VELANDIA	3	9009348514	GASTRONOMIA ITALIANA			



Medellín, 10 de junio de 2021

GG-6543

**CERTIFICAMOS**

Que nuestra Cooperativa otorgó al señor JAIME MORENO NOPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.339.791, el crédito No. 30-1-90-3, el día 2016/08/29 por \$16.600.000,00, el cual fue reliquidado así

Valor:	\$14.196.692,02
Línea de Crédito:	Comercial
Fecha:	2017/09/26
Plazo en meses:	47
Valor cuota mensual:	\$434.731,00
Forma de pago:	Débito
Tasa de interés nominal anual:	19.56%
Tasa de interés efectiva anual:	21.4124%

Saldo de la deuda proyectado al 30 de junio de 2021:

Capital:	\$ 6.655.691,02
Interés corriente:	\$ 961.784,00
Interés por mora:	\$ 725.361,00
Honorarios:	\$ 1.251.425,00
Gastos:	\$ 16.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.610.261,02</b>

Tiene como deudores solidarios a:

Nombre	Nº Documento
Irma Liliana Muñoz Londoño	1.013.623.746
Jorge Albeiro Miranda Velandia	1.056.868.079

Se expide esta certificación a solicitud del señor JAIME MORENO NOPE, para fines personales.

Atentamente,

  
 LUZ MARY ALAGUNA URREA  
 Directora de Cartera Jurídica

Daniela  


  
 MARCELA PATRICIA ROLDAN FLOREZ  
 Coordinadora de Cartera Abogado

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO, identificado con C.C. 1013623746 de Bogotá, domiciliada y domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

De la señora Juez,

---

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, identificado con C.C. 1056868079 de Bogotá, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.



**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

Del señor Juez,

---

JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

JAIME MORENO NOPE, identificado con C.C. 74339791, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

Del señor Juez,

---


JAIME MORENO NOPE

## CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD 110014189066 2020 00769 00

Liliana Muñoz <liliana910621@gmail.com>

Vie 10/12/2021 14:24

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

irma.pdf;

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación a la demanda en referencia y a la vez actualizar mi correo de notificación que sería el siguiente [liliana910621@gmail.com](mailto:liliana910621@gmail.com). Muchas gracias y quedó atenta a su respuesta.

Cordialmente,

Liliana Muñoz Londoño  
CC 1.013.623.746

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO, identificado con C.C. 1013623746 de Bogotá, domiciliada y domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.



Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

De la señora Juez,

---

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO

## Escrito de contestación demanda

Jaime Moreno <jaimejalise@gmail.com>

Vie 10/12/2021 14:51

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación a la demanda de la referencia.

Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

JAIME MORENO NOPE, identificado con C.C. 74339791, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO DEMANDANTE:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

Del señor Juez,

---

JAIME MORENO NOPE

## Escrito contestación demanda.

albeiro miranda velandia <jalbeirom-10@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 17:00

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación de demanda en referencia.



Doctora

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

JUEZ MUNICIPAL -JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico; [cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO – mínima cuantía  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.  
Demandados: JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA  
Radicado: 110014189066 2020 00769 00  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, identificado con C.C. 1056868079 de Bogotá, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio y dando respuesta dentro de los términos legales a la demanda instaurada por la FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con N.I.T. 890907489-0, mediante apoderado, y de la cual hago parte demandada me permito responder:

**A LOS HECHOS**

1. JAIME MORENO NOPE, IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO y JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA, se constituyeron en deudores(as) de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, suscribiendo el pagaré No.0643356.

ES CIERTO

2. Los(Las) demandados(as) recibieron la suma de \$14,196,692 a título de mutuo, para ser cancelado en 47 cuotas, iniciando la primera cuota el 26-oct.-2017.

ES CIERTO

3. Los (Las) demandados(as) cancelaron hasta el 26-nov.-2019 e incurrieron en mora a partir del 26-dic.-2019.

Es cierto que se dejaron de cancelar cuotas desde dicha fecha, sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la incertidumbre generada por la aparición del COVID 19, A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL 2020, el señor JAIME MORENO NOPE, directo beneficiario del préstamo origen de la deuda no pudo cumplir con dicha obligación, pero también es cierto que a partir del 24 de diciembre de 2020 su despacho ordenó descuentos a los codeudores, descuentos que a la fecha de contestación de la demanda superan el capital adeudado más los intereses de plazo.

4. El saldo insoluto del capital acelerado corresponde a la suma de \$4.345.556 contenido en el pagaré No. 0643356.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes demandadas, fecha en la cual ya se ha cancelado la totalidad de la deuda más los intereses de plazo,

5. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY haciendo uso de la cláusula aclaratoria y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 3 de la presente demanda, declara el plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios, a partir de la presentación de la demanda.

Me atengo la decisión de su señoría, dado que hasta el 25 de noviembre de 2021 se trabo la Litis por inactividad de la parte demandante al no notificar a todas las partes, e igualmente solicito se tenga en cuenta la crisis económica que se suscitó a consecuencia del COVID 19, crisis que la parte demandante no tuvo en cuenta para llegar a acuerdos de pago directos sin necesidad de demandas judiciales.

6. La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

ES CIERTO que la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, sin embargo, a 25 de noviembre de 2021, por inactividad del apoderado judicial no se había trabado la Litis, tan así es que existe orden de su despacho para que cumpliera con el requisito de notificaciones a las partes, so-pena de archivar el proceso,

### **A LAS PRETENSIONES**

De plano me opongo a todas las pretensiones:

Dado que a la fecha de cumplirse con todos los requisitos para que se trabara la Litis se habían consolidado nuevos hechos como:

1. Acorde con el INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021 se me han descontado CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5625381) y a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4716137,00) para un total descontado a 25 de noviembre de 2021 de DIEZ MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS MLC (\$10341518,00), por lo tanto a la fecha se halla cancelada la totalidad de la DEUDA, junto a los intereses de plazo.

Por lo anterior solicito se autorice a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY retirar dichos títulos, hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MLC (\$8894421), suma de dinero que cubre la totalidad de la deuda más intereses de plazo, SEGÚN CERTIFICACION expedida por el DOCTOR LUIS EDUARDO BARAHONA, apoderado de la parte demandante, y según certificación de la COOPERATIVA, documentos que se anexan como pruebas.

### **A LAS PRETENSIONES**

A la fecha me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA:** EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos de la demanda, los demandados pagamos en su totalidad la deuda motivo de la demanda, dicho pago se prueba con los descuentos efectuados a nosotros los demandados, descuentos que superan la deuda e intereses de plazo, prueba que puede ser consultada por su despacho dado que se trata de depósitos judiciales ordenados por su señoría, para que sean tenidos como tal. Cosa distinta es que la parte demandante, haya dilatado el proceso y no haya cumplido con la obligación de notificar a todas las partes por lo que hasta ahora se trabo el litigio.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes (descuentos de nómina) de nosotros los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su apoderado el retiro de los Títulos Judiciales únicamente hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo.

**QUINTA:** No reconocer honorarios, dado que a la fecha de trabarse la Litis, ya se había pagado la totalidad de la deuda.

**SEXTA:** autorizar a la señora IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO el retiro de los Títulos Judiciales que excedan a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSIENTOS VEINTI UN PESOS MLC. (\$8894421), suma que cubre la totalidad del capital más los intereses de plazo, dado que a la fecha se ha descontado mucho más de lo adeudado a nosotros los deudores solidarios.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1626 del Código Civil

Artículo 442. Del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES de la GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - UNIDAD OPERATIVA DE DEPOSITOS ESPECIALES con corte a noviembre 25 de 2021.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADOS:** JAIME MORENO NOPE: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.401 de Bogotá, correo: jaimejalise@gmail.com, tel. 3186905070

IRMA LILIANA MUÑOZ LONDOÑO: Carrera 105 C No.130 C - 02 Apto.101 de Bogotá, correo:

imunozlondo@uniminuto.edu.co, tel. 3178815790 JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA: Carrera 100 A No.138 - 35 de Bogotá, correo: jabelnom-10@hotmail.com, tel. 3102914628 3.

**APODERADO:** Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: alvarado@abogadosleasas.com

Del señor Juez,

---

JORGE ALBEIRO MIRANDA VELANDIA